

ACUERDO POR EL QUE SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE DECLARA CONCLUSO EL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA TITULARIDAD DE I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. PLANTEADO POR FOTOWATIO RENEWABLE VENTURES SERVICIOS ESPAÑA, S.L. EN RELACIÓN CON LA DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO Y CONEXIÓN PARA SUMINISTRO DEL CENTRO DE PROCESAMIENTO DE DATOS EN EL CUPS [CONFIDENCIAL], CON UNA POTENCIA DE 15 MW Y PUNTO DE CONEXIÓN EN LA SUBESTACIÓN NAVALMORAL DE LA MATA 20KV (CÁCERES).

(CFT/DE/261/24)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

Da. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

- D. Josep María Salas Prat
- D. Carlos Aquilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 31 de octubre de 2024

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por FOTOWATIO RENEWABLE VENTURES SERVICIOS ESPAÑA, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Interposición del conflicto

Con fecha 11 de septiembre de 2024 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito de la representación legal de FOTOWATIO RENEWABLE VENTURES SERVICIOS



ESPAÑA, S.L. (en adelante, "FOTOWATIO"), por el que plantea conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica titularidad de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. (en lo sucesivo, "IDE REDES"), con motivo de la denegación de la solicitud de acceso y conexión para suministro del centro de procesamiento de datos en el CUPS [CONFIDENCIAL], con una potencia de 15 MW, y punto de conexión en la subestación Navalmoral de la Mata 20kV.

Los hechos y fundamentos jurídicos expuestos por FOTOWATIO son los siguientes:

- En fecha 4 de julio de 2024, FOTOWATIO presentó ante IDE REDES solicitud de acceso y conexión para el suministro de un centro de procesamiento de datos en el CUPS [CONFIDENCIAL], con una potencia de 15 MW, y punto de conexión en la subestación Navalmoral de la Mata 20kV.
- El 16 de agosto de 2024, IDE REDES remitió a FOTOWATIO la denegación por falta de capacidad en la red de distribución.
- Con fecha 22 de agosto de 2024, FOTOWATIO solicitó la readmisión de la solicitud y la emisión de una propuesta previa acorde con la solicitud ya tramitada. Ese mismo día, IDE REDES comunicó que, una vez realizado el estudio de las cargas disponibles en la zona de la solicitud del suministro, se determinó que no disponía de capacidad en la red de distribución de 20kV para dar suministro a los 15 MW que solicitaba FOTOWATIO y le insta a crear una nueva solicitud para una tensión de 45kV.
- En fecha 23 de agosto de 2024, FOTOWATIO insistió en que le facilitaran los estudios realizados con los cuales poder ver los elementos que se saturan y el número de horas que están en riesgo. Ese mismo día, IDE REDES comunica que el informe realizado es de carácter interno y no se puede facilitar.
- A juicio de FOTOWATIO, la denegación carece de fundamento técnico y legal y, por tanto, resulta contrario a derecho. IDE REDES no determina el criterio que justifica las hipótesis de análisis utilizadas para concluir la denegación, dicho criterio además contraviene el principio de legalidad y el análisis que justifica la denegación no es claro ni transparente dado que no contiene un análisis técnico.

Por lo expuesto, solicita que se declare improcedente la metodología utilizada por IDE REDES para calcular la capacidad de acceso disponible para suministrar energía al centro de procesamiento de datos en la subestación Navalmoral de la Mata 20kV y se ordene a IDE REDES a resolver sobre la existencia de capacidad de acceso disponible.

SEGUNDO. Comunicación de inicio



Mediante escritos de 13 de septiembre de 2024, la Directora de Energía de la CNMC comunicó a las interesadas el inicio del procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, confiriendo a IDE REDES un plazo de diez días para formular alegaciones y/o aportar los documentos que estimase convenientes.

TERCERO. Alegaciones de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

Con fecha 27 de septiembre de 2024 tiene entrada escrito de IDE REDES, señalando que ha procedido a remitir a FOTOWATIO la memoria técnica justificativa de la denegación de la solicitud de acceso y conexión en fecha 25 de septiembre de 2024, que por error no se remitió junto a la carta de denegación.

Por lo expuesto, solicita que se acuerde el archivo del conflicto.

CUARTO. Acto de instrucción en el procedimiento

En fecha 30 de septiembre de 2024, mediante escrito de la Directora de Energía de la CNMC y en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 39/2015, se requirió a IDE REDES que informara acerca de todas las solicitudes de acceso y conexión para consumo recibidas en su red de distribución en la zona de influencia de la subestación Navalmoral de la Mata 20kV desde el 1 de enero de 2024 hasta la fecha de recepción de la notificación, el fundamento jurídico concreto en que se justifica la falta de capacidad disponible para el suministro del centro de procesamiento de datos, copia de la presentación de la solicitud, propuesta previa de acceso y conexión y, en su caso, permiso de acceso y conexión relativos a la última solicitud para consumo que obtuvo propuesta previa de acceso y conexión en la zona de influencia de la subestación Navalmoral de la Mata 20kV y copia de la presentación y denegación de la solicitud de acceso y conexión inmediatamente anterior a la solicitud de FOTOWATIO que fue denegada.

QUINTO. Escrito de desistimiento de FOTOWATIO RENEWABLE VENTURES SERVICIOS ESPAÑA, S.L. y traslado a I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

Con fecha de 1 de octubre de 2024 tiene entrada en la CNMC escrito de FOTOWATIO en el que señala que en fecha 25 de septiembre de 2024 recibió memoria técnica justificativa de la denegación y que, en consecuencia, el conflicto ha quedado sin objeto en tanto que IDE REDES ha accedido a realizar el estudio específico de capacidad solicitado. En merito a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, formula su desistimiento del presente conflicto de acceso a la red de distribución.



Con fecha de 7 de octubre de 2024 se da traslado a IDE REDES del escrito de desistimiento remitido por FOTOWATIO, confiriéndole plazo de diez días a efectos de lo previsto en el apartado 4 del citado artículo 94, con carácter previo a declarar concluso el procedimiento.

En fecha 11 de octubre de 2024 ha tenido entrada en el registro electrónico de la CNMC escrito de IDE REDES, en el que manifiesta su conformidad al desistimiento presentado por FOTOWATIO y solicita, en consecuencia, que se acepte de plano el desistimiento de la solicitante.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Aceptación del desistimiento presentado por FOTOWATIO RENEWABLE VENTURES SERVICIOS ESPAÑA, S.L.

El artículo 94.1 de la Ley 39/2015 dispone que "Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos".

Continúa en su punto 4 el mismo artículo 94 estableciendo que "La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia".

En el presente caso, no habiendo instado IDE REDES la continuación del procedimiento, sino que ha manifestado su conformidad, procede aceptar el desistimiento, declarando concluso el procedimiento.

Así mismo, el apartado quinto del citado precepto determina que: "Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento".

En el presente caso, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 39/2015, no se aprecia que la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañe interés general o sea conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.

En consecuencia, atendiendo a todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido en los artículos 21.1, 84.1 y 94 de la Ley 39/2015, procede aceptar el desistimiento presentado por FOTOWATIO y declarar concluso el procedimiento.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC



ACUERDA

ÚNICO. Aceptar el desistimiento presentado por FOTOWATIO RENEWABLE VENTURES SERVICIOS ESPAÑA, S.L., S.L. y declarar concluso el procedimiento sobre el conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica titularidad de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. planteado por FOTOWATIO RENEWABLE VENTURES SERVICIOS ESPAÑA, S.L. con motivo de la denegación de la solicitud de acceso y conexión para suministro del centro de procesamiento de datos en el CUPS **[CONFIDENCIAL]**, con una potencia de 15 MW, y punto de conexión en la subestación Navalmoral de la Mata 20kV.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a las interesadas:

FOTOWATIO RENEWABLE VENTURES SERVICIOS ESPAÑA, S.L.

I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

El presente acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.